

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0010-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Asunto: Directrices para la determinación precisa de los motivos de los informes con resultado NO APTO.

Señor

Crnl. José Luis Santacruz García

Jefe de la Unidad Nacional del COSP

POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, los artículos 3, 4, 22 y 23 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y racionalidad aplicables a las actuaciones administrativas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada atribuye al ente rector la regulación, control y supervisión de las actividades de vigilancia y seguridad privada;

Que, el artículo 22, numeral 18, y el artículo 23, numerales 1 y 6, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establecen las competencias para ejecutar inspecciones físicas y elaborar los informes correspondientes;

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literales k) y n), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada la aprobación de lineamientos y directrices en materia de vigilancia y seguridad privada, y el establecimiento de lineamientos de actuación de la Policía Nacional;

Que, los informes con resultado NO APTO deben identificar los hechos, requisitos y evidencias que sustentan cada observación, a fin de permitir su revisión y, cuando corresponda, su subsanación;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior y demás normativa aplicable, se emiten las siguientes:

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0010-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

DIRECTRICES

Para que los informes con resultado NO APTO contengan una motivación verificable y suficiente, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) observará las siguientes directrices:

1. Motivación del resultado. Cuando un informe de inspección o reinspección concluya con resultado NO APTO, deberá identificar de manera individual cada motivo que sustenta esa conclusión.

2. Contenido de cada observación. Cada observación indicará el hecho concreto observado; el lugar exacto, cuando se trate de una condición física; la relación entre el hecho y el requisito incumplido; y la evidencia fotográfica o documental que la respalda.

3. Prohibición de expresiones genéricas. No se utilizarán expresiones como “no cumple la infraestructura”, “no cumple los requisitos”, “existen novedades”, “la oficina no es adecuada”, “no reúne las condiciones” o “documentación incompleta” sin describir inmediatamente el incumplimiento concreto y su fundamento.

4. Evidencia. Cuando el incumplimiento sea físico, se adjuntarán fotografías claras del elemento observado y se identificará el área en la que se encuentra. Cuando sea documental, se identificará el documento revisado, la información faltante o inconsistente y la norma, requisito o documento del expediente frente al cual se realizó la comparación. Se adjuntará la parte pertinente del documento; si ello no es posible, se explicará la causa y se dejará constancia exacta de la información verificada.

5. Informes insuficientes. Cuando el informe no identifique con claridad los motivos del resultado o carezca de evidencia suficiente, la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior lo devolverá a la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior para aclaración o ampliación.

La Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) atenderá el requerimiento dentro del término de dos días, contado desde el día hábil siguiente a su recepción. La aclaración no incorporará hechos que no hayan sido verificados durante la diligencia.

6. Nueva verificación por deficiencia del informe. Si la aclaración requiere una nueva visita porque durante la diligencia original no se obtuvo la información o evidencia necesaria, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) la programará inmediatamente a fin

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0010-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

de efectuarla dentro del término establecido en el numeral anterior. Esta actuación será una reprogramación para completar la verificación y no una reinspección a la compañía.

7. Conclusiones. Las conclusiones enumerarán todos los motivos que sustentan el resultado NO APTO y guardarán correspondencia exacta con las observaciones desarrolladas en el informe. No se incluirán en las conclusiones motivos que no hayan sido previamente descritos y respaldados.

8. Socialización: El presente lineamiento será remitido a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a fin de que, por su intermedio, sea comunicado formalmente a la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.

La Subsecretaría de Policía deberá disponer que la referida Unidad socialice el contenido íntegro de este instrumento con todo el personal encargado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción, específicamente con quienes se encargan de:

- Planificar los operativos;
- Coordinar las inspecciones;
- Ejecutar las diligencias;
- Elaborar partes policiales;
- Preparar informes;
- Consolidar resultados;
- Administrar los repositorios documentales; y,
- Remitir información al Ministerio del Interior.

La socialización deberá enfatizar que:

1. La entrega de la información debe realizarse dentro de los plazos señalados, siendo la puntualidad y el cumplimiento de los formatos condiciones indispensables para la validez del trámite.

9. Evidencia de la socialización: Concluida la socialización, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales deberá remitir a la Subsecretaría de la Policía y la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, lo siguiente:

- Informe de socialización;
- Fecha y modalidad de la actividad;
- Nómina de servidores participantes;
- Registro fotográfico, cuando corresponda;
- Nombre del servidor designado para verificar el cumplimiento del lineamiento.

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0010-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

El informe y las evidencias deberán ser remitidos tanto a la Subsecretaría de Policía como a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada.

10. Inobservancia: La inobservancia del presente lineamiento constituye un incumplimiento de las directrices emitidas.

Cualquier accionar que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto será considerado como inobservancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias a las que hubiere lugar.

Cuando el incumplimiento persista o sea reiterado, los antecedentes serán remitidos a la unidad competente de la Policía Nacional, a fin de que, en el marco del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** y demás normativa aplicable, determine si las acciones u omisiones verificadas ameritan el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

La remisión de los antecedentes no implica una determinación anticipada de responsabilidad. La calificación de la conducta, la determinación de una eventual infracción y la atribución de responsabilidades corresponderá a la autoridad competente, mediante el procedimiento respectivo y con observancia del debido proceso.

La misma actuación procederá cuando se verifique la inobservancia reiterada de otros lineamientos, directrices o disposiciones legítimamente emitidos por el Ministerio del Interior dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
**SUBSECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA,
ENCARGADA**

Copia:

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulacion de Seguridad Privada

Señora Tecnóloga
Karina Alexandra Ponce Chiriboga
Analista Regulación de Seguridad Privada 2

Señorita Abogada

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0010-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señor Magíster
Sebastián Alejandro Alban Viteri
Director de Regulación de Seguridad Privada

xx/sa